

Resolución por la que se desestima el recurso de reposición formulado por el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, contra Resolución de esta Dirección General, de 29 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases de la convocatoria pública mediante concurso-oposición para la cobertura de once (11) plazas de personal laboral fijo con contrato indefinido en la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDAE),M.P. publicada con fecha 24 de abril de 2024.

Esta Dirección General, mediante Resolución de 29 de diciembre de 2023, aprobó las bases de la convocatoria de referencia, y mediante Resolución de 23 de abril de 2024 aprobó la fecha de inicio del proceso de selección publicada con fecha 24 de abril de 2024 en la página web de este Instituto.

Frente a dicha resolución, mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2024, registrado en este Instituto con fecha 13 de mayo de 2024, el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid ha formulado recurso de reposición, conforme a los fundamentos y consideraciones que se dan aquí por reproducidos en aras de la brevedad, solicitando la anulación de la Bases específicas del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de “Técnico en Gestión de Recursos Humanos”.

Consideraciones Jurídicas

Primera: Esta Dirección General es el órgano competente para resolver el recurso de reposición planteado, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 114.2 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) así como en la letra e) del artículo 10.3 del Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.

Segunda: Por otra parte, se considera interesada y legitimada a la organización colegial recurrente para la interposición del recurso de reposición formulado, a tenor de lo de lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP así como lo previsto en el artículo 1.3 y en la letra g) del artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, estando facultado el Decano de dicha organización para ostentar su representación legal de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 de la misma. Se aporta poder de representación de la organización colegial a favor del secretario del Colegio Profesional indicado.

Asimismo, siendo expresa la resolución recurrida, a tenor de lo establecido en el artículo 124.1 de la LPACAP, procede la admisión del recurso de reposición de referencia al haberse formulado dentro del plazo establecido por dicho precepto.

Tercera: Respecto a las alegaciones de la organización recurrente, debe recordarse, en primer lugar, que este Instituto es una entidad pública empresarial de las previstas en la sección 3ª del Capítulo III del Título II de la Ley 40/2015,

de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que de acuerdo con el artículo 104 de la misma así como el artículo 2.2 de su Estatuto (aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero) se rige por el Derecho privado excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para la misma en dicha Ley, en su Ley de creación, sus estatutos, la LPCAP, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

En cuanto al régimen jurídico de su personal, el apartado 1 del artículo 106 de la LRJSP establece que se rige por el Derecho laboral, con las especificaciones dispuestas en este artículo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración General del Estado, quienes se regirán por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP) y demás normativa reguladora de los funcionarios públicos o por la normativa laboral. La selección de dicho personal, de acuerdo con el apartado 2 del mismo precepto y el apartado 5 del artículo 14 del Estatuto de este Instituto, se realizará, para el personal distinto al personal directivo, mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En idéntico sentido, el EBEP, de acuerdo con lo previsto en sus artículos 1 y 2.1, se aplica, en lo que proceda, al personal laboral de los organismos públicos como este Instituto. Y en cuanto a los procedimientos de selección del personal laboral, señala su artículo 11.3 que serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En este contexto, la convocatoria pública aprobada por la resolución recurrida tiene por finalidad, de acuerdo con el apartado 1 de sus bases, la cobertura como personal laboral fijo de once (11) plazas por parte de este Instituto, entre ellas la correspondiente a la plaza recurrida.

Cuarta: Mediante acuerdo de fecha 30 de mayo de 2024, se dio traslado al resto de interesados en el procedimiento selectivo de referencia del recurso interpuesto al objeto de que pudieran alegar lo que estimasen conveniente, habiéndose recibido la alegación de uno de los interesados en el procedimiento, que se tiene en cuenta en la resolución del presente recurso conforme a lo que se expone en la siguiente consideración.

Quinta: Expuesto lo anterior, y entrando en el análisis de las específicas alegaciones que se realizan por la organización recurrente, respecto a la plaza recurrida, que se corresponde con el perfil 11 **Técnico en gestión de recursos humanos**, debe transcribirse la redacción literal del segundo requisito específico excluyente relativo a la titulación que deben acreditar poseer los candidatos a dicha plaza, que es la siguiente, resaltando el énfasis añadido:

*“Grado o licenciatura en Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresa, Relaciones Laborales o **titulaciones universitarias afines.**”*

Por tanto, parece claro y evidente que no puede entenderse ni admitirse que **queden excluidas** las titulaciones de licenciatura y grado en Sociología ni licenciatura y grado en Ciencias políticas las que se refiere la entidad recurrente, en tanto que tales titulaciones pueden ser consideradas titulaciones universitarias afines válidas para participar en el proceso selectivo de referencia.

Razonamiento éste compartido también por el interesado que ha formulado alegaciones al traslado del recurso objeto de la presente resolución, quedando, en consecuencia, estimadas las mismas.

Por ello, no procede anular las bases de la convocatoria de referencia, y en su virtud,

Resuelvo:

Primero: Desestimar íntegramente el recurso de reposición formulado por el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, contra Resolución de esta Dirección General, de 29 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases de la convocatoria pública mediante concurso-oposición para la cobertura de once plazas de personal laboral fijo con contrato indefinido, mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2024, registrado en este Instituto con fecha 13 de mayo de 2024.

Segundo: Como consecuencia de dicha desestimación, se desestiman igualmente las solicitudes formuladas por la entidad recurrente relativas a la anulación de las bases específicas y la conservación de las solicitudes indicadas en el recurso, así como la aprobación de nuevas bases y nuevo plazo de presentación, al carecer de objeto, dado que con la presente resolución se resuelve el recurso de reposición planteado por la misma.

Tercero: Ordenar la notificación de la presente resolución a la recurrente, informándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en relación con lo dispuesto en las letras e) y g) del artículo 10.3 del Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, podrá formularse demanda ante el Juzgado o Sala de lo Social competente en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Madrid, a fecha de firma electrónica

Joan Groizard Payeras